

Carcel 1.º de Julio de 1894

411

106

Falleció Setiembre 13 de 1899.

NCIARIA DE LIMA



MONONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Justo Quipe*

FILIACION N.º 1469. CELDA N.º 106

Delito *Parricidio*

Pena *Leve de años*

Comienza la condena *el 28 de Octubre de 1892*

Termina la condena *el 28 de Octubre de 1907.*
Tribunal Arequipa

EL SECRETARIO

412
Justo Quispe.



Los testigos de actuacion que suscriben: certifican que en el juicio criminal de oficio seguido contra Justo Quispe por el delito de parricidio en la persona de su padre Juan Quispe, se ha pronunciado la sentencia confirmada por el Superior Tribunal, cuyo tenor es como sigue:

Sentencia. - En la causa criminal seguida de oficio por denuncia que hizo al Gobernador de Cavana Conde Yabel Chuquicondor madre del res Justo Quispe, natural y vecino del Pueblo referido de esta Provincia de Caylloma, de veinte años de edad mas o menos, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de su padre Juan Quispe: seguido que ha sido con arreglo al Código de Enjuiciamientos en materia Penal, hasta el estado de sentencia. Vistos, los autos para pronunciarla y teniendo en consideracion. Primero: que a Justo Quispe se le ha seguido juicio criminal, por que, el dia nueve de Enero del presente año como a las siete de la noche, su padre Juan Quispe le hizo una ligera reconviencion, y contestandole con palabras groseras, le dio tres palazos con

un maque (madera debil sin inferirle ninguna lesion, por lo que con una piedra le dio en la cabera dejandolo en arime de cuyo resultado falleció a los seis dias. Segundo: que aun que no pudo recibirse la preventiva de Juan Quispe por lo que quedó imposibilitado; pero manifestó a Pedro Lucas Huamani y Martina Huamani, como consta a fozas cinco vuelta y a fozas siete, que su hijo Justo Quispe le habia dado en la cavera con una piedra haciendolo caer al suelo, y que despues lo vieron sin habla y que no oia, cuyas declaraciones se hallan corroboradas con la preventiva de la que dio el aviso Gabriel Chuquicandor vinda del finado Quispe y madre del reo. Tercero: que el cuerpo del delito se halla probado con plenitud, con el reconocimiento que se hizo de Juan Quispe por los peritos que corre a fozas quatro vuelta, en que se manifestó que la pedrada que recibió, fue esencialmente la causa de que muriese a los seis dias, como se ve en la partida de defuncion a fozas once y con el que se ha hecho de la piedra que pesaba siete libras mas o menos.



que aparece a fojas cinco. Cuarto: que el reo Justo Quispe en su instrucción de fojas diez y nueve y confesión de fojas veinticinco vuelta, dice espontáneamente, que el fue, quien dió con una piedra á su padre en la cabeza dejándolo tendido en el suelo como muerto, por lo que le reconocino de que fue tarde á la casa pegándose con un palo de maguá de lo que procuró defenderse, y que esto presenció su madre Yabel Chuquicandor, y reconociendo la piedra cuerpo del delito, dice: que es la misma con que mató á su padre; cuya prueba oral legalmente producida con libertad, unida á las declaraciones de fojas cinco vuelta y fojas siete ya citadas y demas que aparecen, y al cuerpo del delito, constituye prueba plena como lo requiere el artículo ciento cinco del Código citado. Devivito: que lo unico que puede atenuar de alguna manera la responsabilidad criminal del reo, es el haber tomado licor, por haberse hallado el día nueve de Enero del presente año, en el cultivo del maíz del Gobernador de Cavana - Conde, quien agrado á los trabajadores dándoles aguardiente, como aparece en su declaración de fojas.

treinta y cinco, por lo que probablemente estaba mariado cuando cometió el crimen; pues el hecho de haberle dado con la piedra á su padre por defenderse de lo que le daba con un palo debil de maguá sin lesionarlo, no es razon justificativa por que ha podido evitarlo de un modo racional, y

Sesto: que la consecuencia que se deduce con evidencia de todo lo que arroja el expediente, es la delincuencia del reo Justo Quispe por haber cometido el tremendo crimen de parricidio, sin que se haya destuido en el plenario pueva alguna — Por estos fundamentos y demas que aparecen en este proceso, administrando justicia á Nombre de la Nacion — Fallo, que debo condenar y condeno á Justo Quispe á la pena de penitenciaria, y por haber cometido el delito despues de tomar licor, bajo cuya influencia pudo perpetrarlo y debiendo estarse mas á lo favorable que á lo adverso cuyo principio cuyo principio debe aplicarse con especialidad en materia penal; en cuarto grado si bien sea á quince años Termina



maximo con sus respectivas accesorias;
 elevandose en consulta al Superior
 Tribunal sino fuese apelada. Y por
 esta mi sentencia definitivamente
 juzgando, a si lo pronuncio man-
 do y firmo, haciendo audiencia pu-
 blica en la sala de mi despacho
 a presencia de los testigos de actua-
 cion a falta de escribano, quienes
 firman con mi go de que certifi-
 co. En Tshupampa a Setiembre vein-
 te y cuatro de mil ochocientos no-
 venta y dos = Enrique Villaseñor =
 Jgo Felipe S. Champi = Jgo Mariano
 Serafico Suarez = = = = Arequipa O-
 tubre veintiocho de mil ochocientos no-
 venta y dos = **Autos y vistos;**
 de conformidad con lo dictaminado
 por el Señor Fiscal, y por los mis-
 mos fundamentos de la sentencia con-
 sultada, de fojas treinta y seis, en fecha
 veinticuatro de Setiembre ultimo, que
 condena a Quato Quirope a la pena
 de penitenciaria en cuarto grado,
 o sea quince años, termino maxi-
 mo, con sus respectivas accesorias:
la aprobaron, y los devol-
 vieron = Señores = Macedo = Suarez =
 Hernandez = Rada = Corrales. = Secre-
 tario = Ruben Bustamente

Lo resuel-
 to por el
 Superior
 Tribunal.

Es conforme a su original al que nos
remitimos en caso necesario, y en
cumplimiento de lo mandado por el Sr.
Juez de 1.^a Instancia de esta Provincia de
Cayllama expedimos la presente copia certifi-
cada para remitirla al Sr. C.^{el} Prefecto del
Departamento para los efectos que convenga
Ychupampa. Diciembre dos de mil ochocien-
tos noventa y dos.

3.^o B.^o

Villasenor

Eustaquio Dullaza



Eugenio Spercedia

Copiado a fojas 266 del libro 3.^o
de sentencias

Filiacion del res Justo Quispe.

Patria — — Peruano natural de Cavana-Condé.
 Edad — — Veinte años mas o menos.
 Estatura — — Una vara siete ochavas.
 Color — — Peruano.
 Pelo — — Negro.
 Frente — — Pequeña.
 Ojos — — Regulares.
 Oros — — Pequeños.
 Nariz — — Regular.
 Boca — — Grande y los labios gruesos.
 Barba — — Ninguna.
 Señales — — Ninguna.

Ychupampa Enero veinticinco de mil
 ochocientos noventa y dos. — Enrique
 Villaseñor

Certificamos así mismo que la filiacion
 es igual á un original á la que nos remitimos
 en caso necesario. Ychupampa Diciembre
 dos de mil ochocientos noventa y dos.

N.º B.º.

Villaseñor

Estosquis Willoza

Eugenio Sberedia

